

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

- **NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:**
- **RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:**
- **NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**
- **ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:**

Christian Rey Peñaloza, Nicolás García Clydesdale

Rol F-057-2024

- **NORMA DE EMISIÓN APlicable:**

[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]

RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):

- **ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:**

[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]

NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección sntfa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía

				correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
		120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el</p>

<p>3 LISTA DE ACCIONES:</p> <p>X</p> <p>3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL</p> <p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</p> <p>[<i>Selección con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM.</i>]</p> <p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p> <p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo N° 5338/2008, el parámetro coliformes fecales o termotolerantes en el mes de junio de 2023, según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente Resolución (Res. Ex. N° 1/RoI-F-067-2024, SMA).</p> <p>EFFECTOS NEGATIVOS</p> <p>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</p> <p>ACCIONES</p> <p>PLAZO DE EJECUCIÓN</p> <p>COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]</p> <p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</p> <p>COMENTARIOS</p>				<p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>				<p>sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p>	

<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Calendarización de los monitoreos y reportes ■ Obligación de reportar a un cuadro no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p> <p><i>Será elaborado por la Gerencia de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente de Jucosol.</i></p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Obligación de reportar a un cuadro no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p><i>Se efectuará por la Gerencia de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente de Jucosol.</i></p>
<p>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN</p> <p>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales, y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p>	

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y O LA NORMA DE EMISIÓN. El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros DB05 y Ph en diciembre de 2021 según se detalla en la tabla N° 1.2 del Anexo I de la presente Resolución (Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2024, SMA).

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo, en el caso que dichos remuestreos se hayan realizado.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	En caso que dichos remuestreos no se hayan realizado en el periodo constatado, se adjuntarán, en subsidio, los resultados de los análisis del periodo inmediatamente posterior.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Será elaborado por la Gerencia de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente de Jucosol.
■ Calendarización de los monitoreos y reportes.				
■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.				
■ Listado de parámetros comprometidos.				
■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.				
■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).				
■ Máximos permitidos para cada parámetro.				
■ Máximo permitido de caudal.				
■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.				
■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.				

<ul style="list-style-type: none"> ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No Aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
X SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 del numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la tabla número 1.3 del Anexo 1 de esta Resolución (Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2024, SMA); no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: a) DB05: diciembre de 2021 y mayo de 2022; b) sulfato: julio de 2023; c) Ph: diciembre de 2021.				
EFFECTOS NEGATIVOS				
Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantenimiento de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los considerandos 14 y 15, de la Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2024, SMA, que indica que "no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre las superaciones de parámetros con un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor."				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Eaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el Cumplimiento.	Se elaborará por la Gerencia de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente de Jucosol.

				compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente	600	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se estima un costo mensual de \$100.000 para el monitoreo adicional de los parámetros sulfato y pH.
Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.				

Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:


Christian Rey Peñaloza
Rut: 7.931.785-3


Nicolás García Clydesdale
Rut: 15.639.025-9